



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 00564

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mínima cuantía a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **CARLOS ALBERTO CUTA BARRERA** y **NATIVIDAD HURTADO SUAREZ**, por los siguientes conceptos:

1.- **\$14.345.857, 00** por concepto de capital representado en el canon de arrendamiento causado en **diciembre de 2019**, de acuerdo con el **Contrato de Leasing número 33515**, adosado como base de la acción.

2.- **\$13.584.392, 00** por concepto de capital representado en el canon de arrendamiento causado en **junio de 2020**, de acuerdo con el **Contrato de Leasing número 33515**, adosado como base de la acción.

3.- Por los intereses de mora mercantiles sobre el capital contenido en los numerales 1 a 2 desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de los mismos, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

4.- Por los cánones de arrendamiento, que en lo sucesivo se causen en el curso del proceso y hasta la fecha en que se profiera sentencia, siempre que no hubiese ocurrido antes la entrega del bien, caso en el cual se causaran hasta esa fecha (art. 88 CGP).

5.- Se **NIEGA** librar mandamiento por concepto de prima de seguro, relacionadas en los numerales 1.1., 2.1, dado que el contrato base de recaudo no comprende la fecha de causación y exigibilidad de cada una de ellas,

menos sobre la “*opción de adquisición*” comprendida en la pretensión 6ª, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020**. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado Eduardo García Chacón como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a7e406602307e911dc6ff89269025016d8303ef703c9d9b7f3728caa5bbb439

Documento generado en 22/09/2020 06:19:43 a.m.

¹ Decisión anotada en el estado 069 de 23 de septiembre de 2020.